



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 4652 DE

27 DIC 2006

"Por el cual se reglamenta el artículo 216 de la Ley 1098 de 2006"

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, especialmente la señalada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, regulado en la Ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia"*, debe estar dirigido a garantizar los derechos de los adolescentes, especialmente aquellos relacionados con la administración de justicia y su intervención en las actuaciones judiciales originadas en los delitos cometidos por adolescentes, así como la intervención y reparación de las víctimas.

Que en el Sistema Penal para Adolescentes, el proceso y las medidas adoptadas son de carácter específico, pedagógico y diferenciado respecto al sistema de adultos.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios del Sistema Penal de Adolescentes y su adecuada aplicación, se requiere contar con los fundamentos técnicos, financieros, presupuestales y de gestión que permitan su implementación gradual con base en una planeación adecuada.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Implementación gradual del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes. La implementación gradual del Sistema Penal para Adolescentes comprende todos los procesos dirigidos a la preparación de su entrada en operación, tales como:

1. Estudios técnicos, financieros y presupuestales, infraestructura física y tecnológica y modelos de gestión y talento humano.

Hoja No. 2 del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 216 de la Ley 1098 de 2006"

2. Organización de las competencias territoriales, adecuación de plantas de personal e implementación del modelo de gestión y centros de servicios judiciales.
3. Formación de funcionarios y empleados del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
4. Adecuación de la infraestructura física y tecnológica.

PARÁGRAFO.- Los anteriores procesos se iniciarán por parte del Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, ICBF, a partir del primero de enero de 2007, y la puesta en operación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tendrá lugar a más tardar el día quince (15) de marzo de 2007, en los distritos judiciales señalados en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Gradualidad. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes operará gradualmente, de conformidad con las siguientes fases:

1. **Primera Fase:** Distritos Judiciales de Bogotá y Cali. Iniciarán su operación a más tardar el día quince (15) de marzo de 2007.
2. **Segunda Fase:** Distritos Judiciales de Medellín, Armenia, Pereira, Manizales, Buga, Bucaramanga, San Gil, Tunja y Santa Rosa. Iniciarán su operación a más tardar el día primero (1) de enero de 2008.
3. **Tercera Fase:** Distritos Judiciales de Cundinamarca, Antioquia, Ibagué, Neiva, Cúcuta y Pamplona. Iniciarán su operación a más tardar el día primero (1) de julio de 2008.
4. **Cuarta Fase:** Distritos Judiciales de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería, Valledupar y San Andrés. Iniciarán su operación a más tardar el día primero (1º) de enero de 2009.
5. **Quinta Fase:** Distritos Judiciales de Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca. Iniciarán su operación a más tardar el día primero (1) de julio de 2009.

PARAGRAFO. La implementación de las distintas fases que establece este artículo estará sujeta a los recursos que para tal efecto se apropien en el presupuesto general de la nación.

ARTICULO TERCERO.- Las entidades que forman parte del Sistema Penal para Adolescentes prestarán su concurso y dispondrán lo pertinente para la implementación y puesta en operación el Sistema Penal de Adolescentes, de conformidad con los recursos que para el efecto destine el Gobierno Nacional.

2007

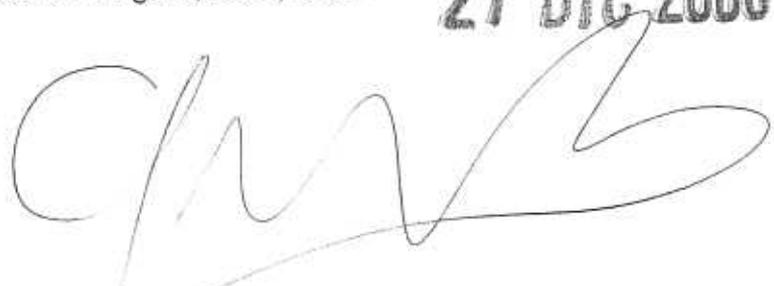
Hoja No. 3 del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 216 de la Ley 1098 de 2006"

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 DIC 2006



EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,



CARLOS HOLGUÍN SARDI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERO

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,



DIEGO PALACIO BETANCOURT

Handwritten mark